



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA</b>
<b>Nro. RADICADO</b>	<b>13001-40-03-016-2020-00499-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.S. (FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA – CESIONARIO)</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADAN AGAMEZ TAPIA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>DECRETA SECUESTRO</b>
<b>DATO ESTADISTICO</b>	<b>TERMINADO (NO)</b>
<b>AUTO</b>	<b>2 DE 2</b>

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el secuestro de los inmuebles distinguidos con FMI 060-**237404** / 060-**180006** / 060-**180123** / 060-**180024** y 060-**179991** de propiedad de la demandada, argumentando que el embargo se encuentra debidamente inscrito ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA; como prueba de ello, adjunta constancia del oficio que notifico la medida.

Revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 23 de febrero de 2021, la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia donde se encuentran perseguidos los inmuebles identificados con los folios de matrícula antes mencionado, se observa en el expediente digital pdf 18, en el que la ORIP allega constancia de la inscripción de la medida; en consecuencia, es procedente la solicitud presentada por la profesional del derecho.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR el SECUESTRO de los inmuebles distinguidos con FMI N°060-237404 / 060-180006 / 060-180123 / 060-180024 y 060-179991, de propiedad del demandado.

**SEGUNDO:** NOMBRAR como secuestre de los inmuebles identificados con F.M.I. N° 060-237404 / 060-180006 / 060-180123 / 060-180024 y 060-179991, que vienen embargados en el asunto a MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, identificada con C.C. N° 22.738.064, la cual puede ser ubicada Calle principal Manzana 15 Lote 10 Turbaco, tel. 313-2952443, 301-3307753 y 317-4273132, correo electrónico [margarita.abogados@outlook.com](mailto:margarita.abogados@outlook.com), dentro del presente proceso. Hágase la comunicación por el medio más expedito.

Se advierte, que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del C. G. del P., los auxiliares de la justicia que, como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del Juzgado. En todo caso, dará al Juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio de rendir cuentas.

El cargo de auxiliar de la justicia, es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excusare de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla con el encargo en el término otorgado, o incurra en algún causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

**TERCERO:** Por OFICINA DE EJECUCIÓN (AREA DE OFICIO), hágase la comunicación al Secuestre y envíese por el medio más expedito y eficaz, dejando constancia de ello en el expediente.

**CUARTO:** COMISIONAR AL ALCALDE DE LA COMUNA CORRESPONDIENTE, para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 060-237404 / 060-180006 / 060-180123 / 060-180024 y 060-179991, que viene embargado en el asunto de propiedad del señor ADAN AGAMEZ TAPIA, parte ejecutado. En la diligencia deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 593 del C. G. del P.

Concluida la comisión se deberá devolver al despacho del Comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla con la Comisión, o retarde injustificadamente el cumplimiento de la misma, será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) S.M.L.M.V. que le será impuesta por el comitente. (Art. 39 del C. G. del P.)

**QUINTO:** En caso de que el comisionado necesite cambiar de secuestre, este debe de asignarlo de la lista de AUXILIARES DE LA JUSTICIA adscritos al Distrito Judicial de Cartagena, conformada mediante Resolución N° DESAJCAR21-1785 del 26 de marzo de 2021, el cual puede ser consultada a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Superior de la Judicatura, link direcciones Seccionales, link Bolívar – Cartagena, link avisos a la comunidades.

**SEXTO:** Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, líbrese un despacho comisorio por cada diligencia de inmueble, en los cuales deberá reproducir el contenido de esta providencia, así mismo, identificación del inmueble a Secuestrar y sus linderos, junto con los insertos del caso y el FMI.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

REVS/

Firmado Por:  
Carmen Luz Cobos Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 002  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1641f9e3f2654c7cf107aa375f7c8a5bcb6e04aa8ae2793029443e8ed8035b38**

Documento generado en 26/07/2022 03:07:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**